



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0245...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...27 de ... mayo... del 2023

Vistos:

Los Expedientes Administrativos N° E- 021656-2022/ E - 035934-2022 de fecha 12 de julio del año 2022, por medio del cual la administrada presenta interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra la **CARTA S/N** de fecha 22 abril del año 2022, promovido por doña **ALICIA MUNARES LOVATON**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre del año 2021, mediante Recurso de Reconsideración la administrada doña **ALICIA MUNARES LOVATON** con el cargo Cirujano Dentista Nivel V en calidad de personal activo solicita al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica, el Descuento Indebido de S/596.12 soles por conceptos de faltas, permisos e inasistencia.

Que, con INFORME LEGAL N° 117-2022 de fecha 22 de abril del año 2022, el Asesor Legal del Hospital Santa María del Socorro de Ica Unidad Ejecutora 405 Concluye en Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración Interpuesta por la recurrente doña **ALICIA MUNARES LOVATON** sobre el descuento indebido de S/596.12 soles por conceptos de faltas, permisos e inasistencia.

Que, con Carta S/N de fecha 22 de abril del año 2022, donde notifican a la administrada el Informe Legal N° 117-2022 de fecha 22 de abril del año 2022, en atención a su solicitud.

Que, con fecha 05 de mayo del año 2022, la administrada Interpone Recurso de Apelación contra Carta S/N de fecha 22 de abril del año 2022, a fin de que se deje sin efecto y/o Nulo la Nota Administrativa N° 325-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/UPER y Informe N° 119-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/ACAP y se haga la devolución de los S/596.12 soles Indebidamente descontados de su remuneración mensual del mes de octubre del año 2021, entre otros.



Que, con OFICIO N° 1958-2022-GORE-ICA-DIRESA-ICA-DG de fecha 21 de junio del año 2022, donde la Dirección Regional de Salud de Ica, Solicita Informe y copias de papeletas de salida y retorno de la servidora doña **ALICIA MUNARES LOVATON**

Que, con **NOTA N° 110-2022-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER/DE** de fecha 12 de julio del año 2022, el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica Remite lo solicitado por la Diresa, donde la encargada del Área de control de Asistencia y Permanencia adscrita a la Unidad de Personal adjunta el Informe y Copias de las papeletas de Salida y Retorno del mes Setiembre del año 2021 de la administrada en mención motivo por el cual se afecta el descuento del S/596.12 soles de su haber mensual en el mes de Octubre del año 2021.

el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen Jurídico aplicable para que las actuaciones de la administración pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

De la percepción de remuneraciones en el sector público y los descuentos por tardanzas y inasistencias.

El concepto de remuneración y beneficios sociales, en términos de los regímenes laborales que operan en el Sector Público, está delimitado como aquel beneficio económico que recibe el trabajador por la prestación efectiva de sus servicios, exceptuando a dicha condición a los supuestos de suspensión imperfecta de la relación laboral la misma que se produce en aquellos casos en los que aun cuando el trabajador no haya prestado efectivamente sus servicios, recibe regularmente su remuneración (licencia por paternidad, descanso médico, vacaciones y demás supuestos regulados por las normas vigentes).

Así, para el pago de remuneraciones en el Sector Público, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, ha establecido lo siguiente:

"**TERCERA.-** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [...]"

El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....0245-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,.....27 de.....Marzo.....del 2023

expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...]"

Ahora bien, debe entenderse por prestación efectiva de servicios a aquellas labores desempeñadas por el servidor en su centro de trabajo indicado por la entidad, en cumplimiento de las obligaciones señaladas para el puesto que ocupa, así como otras que le hubieran sido encomendadas por la entidad, y todo ello dentro de la jornada laboral y horarios establecidos.

En ese contexto, estando ligado el pago de la remuneración a la prestación efectiva de servicios, resulta razonable que aquel tiempo perteneciente a la jornada laboral (y en función al horario establecido por la entidad) en que el servidor no hubiera desempeñado funciones por haber llegado tarde, sea descontado del total de su ingreso mensual y de acuerdo a la proporción de tiempo/valor correspondiente.

Por lo tanto, las entidades públicas se encuentran autorizadas para que el tiempo no laborado por los servidores públicos -indistintamente de su régimen de contratación laboral- pueda ser descontado de manera proporcional en la remuneración (ya sea por tardanza e inasistencia).

Bajo ese contexto, las entidades públicas - en su condición de empleador- pueden elaborar directivas o lineamientos sobre control de asistencia, puntualidad y permanencia, así como los descuentos respectivos, dichos instrumentos internos no pueden desnaturalizar la finalidad de dichos descuentos, ni infringir los alcances de las normas de carácter transversal que sobre la materia se hubieran emitido.



Es así, que la base de cálculo para efectuar los descuentos por permisos particulares por horas no podría comprender solo uno de los conceptos remunerativos que componen el ingreso total, pues ello no reflejaría una valorización real del tiempo en que el servidor no prestó servicios efectivos, lo que, en definitiva, constituiría una trasgresión a la regla señalada en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la LGSNP Ley 28411, al generarse un descuento inferior al que realmente correspondería. es así como se desprende en las: papeleta de permiso N° 024890 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 8 de setiembre del año 2021 hora de salida 12:29 con hora de retorno a las 14:00 debidamente selladas por las áreas correspondiente, papeleta de permiso N° 024916 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 10 de setiembre del año 2021 hora de salida 08:30 con hora de retorno a las 10:05 am debidamente selladas por las áreas correspondiente, papeleta de permiso N° 025100 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 28 de setiembre del año 2021 hora de salida 08:35 con hora de retorno a las 09:15 debidamente selladas por las áreas correspondiente, y con la papeleta de permiso N° 025042 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 21 de setiembre del año 2021 hora de salida 10:05 am con hora de retorno a las 12:00 pm debidamente selladas por las áreas correspondiente, (todas ellas con permisos particulares)

Que, de la revisión de la boleta de pago del mes octubre del año 2021, que obran en los antecedentes no se advierte que se le haya descontado a la mencionada servidora alguna suma de por concepto de licencia por permisos particulares sin goce de remuneraciones; no obstante lo que si se advierte es que a la servidora tiene descuentos por concepto de inasistencias la suma de 596.12 soles; y es que no puede desprenderse que estos descuentos hayan sido por motivo de permisos particulares por horas sin goce de haber por una jornadas completas de labores, ya que los montos descontados son menores al valor día de su remuneración mensual.

En ese sentido, respecto a los descuentos nos remitimos al citado INFORMRE N° 119-2021-GORE-ICA/DIRESA/HSMI/UPER/ACAP de fecha 11 de noviembre del año 2021, y dice así: donde señala la Base Legal aplicable para los permisos por horas con papeleta de salida por motivos particulares es:

- De acuerdo a los estipulado en Artículo N° 27 del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Administrativo y Asistencia de su entidad; señala: *"el permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas d su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria, bajo la fiscalización del jefe Inmediato. Los permisos particulares acumulados durante un mes debidamente justificados no pueden exceder del equivalente a un día de trabajo (7.45 horas) Art. 42 del RIT-DIRESA-ICA-2006"*.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....0245-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,.....27 de Marzo.....del 2023

Así mismo en el **Artículo N° 33°** del Reglamento Interno de Trabajo para el personal Administrativo y asistencial de su entidad; señala *“los permisos por motivos particulares se otorgan a los servidores para atender asuntos personales, los mismos que deberán ser debidamente sustentados y estarán sujetos a descuento de las remuneraciones y de la productividad.*

De los documentos que obran en el expediente se tiene que las papeletas por permisos particulares no sobre pasa las (7.45 horas) es así que de las:

- Papeletas de permiso particular N° 024890 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 8 de setiembre del año 2021 hora de salida 12:29 con hora de retorno a las 14:00 pm habiendo transcurrido un lapso de una hora con treinta y un minutos (1:31min).
- Papeleta de permiso particular N° 024916 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 10 de setiembre del año 2021 hora de salida 08:30 hora de retorno a las 10:05 am habiendo transcurrido un lapso de una hora con treinta y cinco minutos (1:35 min).
- Papeleta de permiso particular N° 025100 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 28 de setiembre del año 2021 hora de salida 08:35 con hora de retorno a las 09:15 am habiendo transcurrido un lapso de cuarenta minutos (40 min).
- Papeleta de permiso particular N° 025042 (permisos por horas Unidad de Personal) de fecha 21 de setiembre del año 2021 hora de salida 10:05 am con hora de retorno a las 12:00 pm habiendo transcurrido un lapso de cincuenta y cinco minutos (55 min). **Teniendo un acumulado de 4 horas con 01 minuto no sobrepasando las 7.45 horas**

Principio Protector y Principio de Primacía de la Realidad:

- a) **Principio protector:** «Que los principios que informan a nuestro sistema legal participan de una escala axiológica que impregna el Estado de Derecho; en el ámbito de las opiniones doctrinarias se destaca como



principio superlativo el tuitivo en materia laboral, constituyéndose como uno de protección al trabajador que en la mayoría de casos en que se controvierten los derechos laborales viene a ser la parte más débil de la relación de trabajo frente al estatus que le corresponde al empleador».

- b) Principio de Primacía de la Realidad** significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos *siempre que sea en beneficio del trabajador*.

Este criterio se fundamenta en la inferioridad del trabajador, quien puede ser objeto de abusos que solo pueden subsanarse con la primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades. La principal manifestación de este criterio se da cuando se trata de disimular a un trabajador subordinado bajo la apariencia de ser un trabajador independiente contratado a honorarios. Los desajustes entre los hechos y la forma pueden tener distintas causas:

- a) Intención deliberada de fingir o simular una situación jurídica distinta de la real.
- b) Provenir de un error.
- c) Por falta de actualización de datos.
- d) Falta de cumplimiento de requisitos formales



Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E- 021656-2022/ E - 035934-2022, es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276; RIT-DIRESA-ICA-2006 (Reglamento Interno de Trabajo), Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y

De conformidad con el Informe Legal N°072-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 14 de marzo del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y

contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** contra la **CARTA S/N** de fecha 22 abril del año 2022, sobre Descuento Indebido, interpuesto por la servidora doña **ALICIA MUNARES LOVATON** con el cargo Cirujano Dentista Nivel V en calidad de personal activo, en el extremo del Descuento Indebido de S/596.12 soles por conceptos de faltas, permisos e inasistencia **en CONSECUENCIA se descuenta las horas utilizadas por permisos particulares conforme se desprende en la presente Resolución.**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la Presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que se cumpla con lo resuelto en el Artículo 1 y Establecer los cálculos correspondientes para los descuentos por permisos particulares.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente **N° E- 021656-2022/ E - 035934-2022.**

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución de la administrada doña **ALICIA MUNARES LOVATON** en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 403 Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV-DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG.

